



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-04
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LAUREANO VERANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	PEDRO ALEJANDRO CASTILLO PEÑA

Como quiera que venció el término de suspensión decretado en auto anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., es del caso reanudar el proceso.

Del escrito que obra a fl.9 advierte el Despacho que el demandado se entenderá notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo regulado con el artículo 301 del C.G.P

Por lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso a partir de la fecha de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **PEDRO ALEJANDRO CASTILLO PEÑA**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría, contabilícese el término de traslado de la demanda y una vez vencido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722815ae9e7552763a2cd66f49bb7ff73ac83026f22619a8e69a67cc2ed59d17

Documento generado en 08/04/2021 02:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>